

Ciudad de México, 09 de noviembre de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio al Sesión Pública por videoconferencia, convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum, e informe, por favor, sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia, la Magistrada y los magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También, le informo que serán materia de resolución dos juicios de la ciudadanía con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal Electoral.

Son los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Expongo la propuesta para resolver los juicios de la ciudadanía 2313 y 2320 de este año, cuya acumulación se propone, promovidos por diversas personas contra la resolución que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió en el Procedimiento Especial Sancionador 15 de este año.

Dicho procedimiento inició con la denuncia que presentó quien fuera candidata a la Presidencia Municipal de Iliatenco por las manifestaciones que hicieron algunas personas al comparecer como parte tercera interesada en el juicio de inconformidad en que se impugnó la validez de la elección de dicho ayuntamiento.

En su denuncia acusaba que algunas de esas expresiones constituyeron violencia política por razón de género contra ella y la revictimizaron.

Al resolver dicho procedimiento, el Tribunal Local determinó que existió dicha infracción, la calificó como levísima, y amonestó a las personas denunciadas.

El proyecto propone revocar la resolución por lo siguiente:

En primer término, se propone calificar como infundado el agravio en que se plantea que el Magistrado instructor ordenó de manera indebida medidas adicionales de investigación en la instrucción del procedimiento.

Lo anterior, porque las magistraturas instructoras tienen facultades para allegarse de las pruebas necesarias para esclarecer las controversias, máxime en los procedimientos sancionadores en que las partes gozan de una igualdad procesal, y resulta fundamental una adecuada instrucción e investigación de los hechos, pues la conclusión puede ser sancionar a una de las partes y se debe esclarecer si existió violencia política contra las mujeres por razón de género.

Además, a pesar de que las magistraturas son quienes instruyen los procedimientos y formulan los proyectos de resolución, en el Pleno del Tribunal quien en conjunto decide si una prueba es admisible o no, su valor probatorio y el sentido de la resolución.

Si me permiten un segundo, olvidé desconectar mi teléfono.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Magistrada Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Aprovechando la pausa.

El procedimiento que dio origen a este no es el 15, es el 51, nada más para hacer la precisión.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Gracias, Magistrada.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Una disculpa.

Continúo con la cuenta.

Además, a pesar de que las magistraturas son quienes influyen los procedimientos y formulan los proyectos de resolución, es el Pleno del Tribunal quien en conjunto decide si una prueba es admisible o no, su valor probatorio y el sentido de la resolución.

En otro agravio se señala que el Tribunal Local, dejó de observar que las manifestaciones, cuyo contenido calificó como revictimizantes y constitutivas de violencia política de género contra la denunciante, se dieron en el ejercicio de un derecho a una adecuada defensa, en el juicio de inconformidad en que se impugnó la validez de la elección de (...)

Este agravio es fundado, en una parte porque como acceder a la parte actora del juicio de la ciudadanía 2320, quien promovió el juicio de inconformidad en que comparecían como parte tercera interesada, fue Movimiento Ciudadano, y por tanto, dicho partido fue la parte actora ante la instancia local, y no la denunciante, cuestión que el Tribunal Local no advirtió.

Sin embargo, el agravio es inoperante, porque a pesar de que las personas denunciadas realizaron las manifestaciones denunciadas en su escrito de parte tercera interesada en dicho juicio de inconformidad, es evidente que sí refirieron a la denunciante como la posible autora de los actos de violencia política por razón de género, que se cometieron en su contra.

Al respecto, la propuesta expone que fue correcta la conclusión a la que llegó el Tribunal Local, al sostener que dichas manifestaciones constituyeron violencia política por razón de género contra la denunciante.

El juicio en que comparecieron como parte tercera interesada, fue interpuesto por Movimiento Ciudadano, para impugnar la validez de la elección de Atenco entre otras cosas, por la comisión de actos de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Las ahora personas denunciadas, participaron en dicha elección, como candidatas y acudieron a dicho juicio a defender su validez.

Sin embargo, en su escrito de comparecencia, sugerían que la denunciante, quien fue postulada como candidata por Movimiento Ciudadano, era la autora de tales actos.

En ese sentido, se explica que si bien realizaron dichas manifestaciones en ejercicio de su derecho a una defensa, tal derecho no es ilimitado, sino que debe ser ejercido en respeto al marco jurídico aplicable, en lo que al caso interesa sin ejercer violencia política contra las mujeres, por razón de género.

Por otra parte, se propone calificar como esencialmente fundados, los agravios hechos contra la calificación de la falta, y la desproporcionalidad de la sanción, pues contrario a la decisión del

Tribunal Local, de calificar la falta como levísima, se considera que debió ser clasificada como grave ordinaria.

Esto, pues la gravedad de conductas como la sancionada, está sustentada en la normalización de la violencia política contra las mujeres por razón de género, llegando al grado de sugerir que la misma víctima es responsable de la comisión de los actos de violencia en su contra, deslegitimando su reclamo, por lo que la sanción de estas conductas, es un paso necesario para neutralizar los actos de violencia, como el que se cometió, procurando desintegrar las prácticas que descansan en la invalidación de las víctimas y la gravedad en sus experiencias y combatiendo la impunidad de tales actos que pueden implicar un obstáculo en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, de las mujeres víctimas de este tipo de violencia.

En ese sentido, el proyecto considera que la infracción cometida, pudo afectar el derecho de la denunciante al acceso a la justicia, así como su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

De ahí que deba ser clasificada como grave ordinaria y, en consecuencia, sea proporcional sancionar a las personas infractoras con una multa y no con una amonestación pública.

Aunado a lo anterior, se propone declarar fundado el agravio, relativo a que el Tribunal Local, debió ordenar la inscripción de las personas victimarias, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia y Política contra las Mujeres por Razón de Género, debido a la gravedad de la infracción.

A partir de lo anterior, y tomando en cuenta que esta Sala carece de la información necesaria para la individualización de la multa que se debe imponer, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar al Tribunal Local que emita una nueva resolución en la que individualice la multa a las personas infractoras, debiendo, además, determinar durante qué plazo deberá permanecer vigente su inscripción en el referido registro y cuáles serán los alcances y efectos de dicha inscripción.

Por último, se propone declarar inoperante el agravio en que la otrora denunciante acusa la generación de actos de violencia institucional en su contra durante la sustanciación del procedimiento especial

sancionador, pues este escapa la materia del procedimiento del que derive el presente juicio, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que, si considera que la actuación de alguna persona servidora pública le ha generado una afectación que trascienda el resultado de este medio de impugnación, lo haga valer ante la vía que estime conveniente.

Es la propuesta, Magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor del proyecto. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: En contra del proyecto, en razón de que para mí las conductas no pueden constituir violencia política de género.

Y anuncio, en su caso, la emisión de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto, en sus términos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, Magistrado Presidente.

El proyecto de cuenta fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del Magistrado José Luis Ceballos Daza, quien anunció formular voto particular.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia.

En los juicios de la ciudadanía 2313 y 2320, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada por las razones y para los efectos señalados en la sentencia.

Tercero.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que emita una nueva resolución en la que individualice la sanción impuesta a las personas que se detallan en el fallo, y determine el plazo que deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia política contra las Mujeres en Razón de Género, así como los alcances y efectos de esta.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 16:13 horas, se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

--- o 0 o ---